



Consejo de Seguridad

Sexagésimo quinto año

6344^a sesión

Lunes 28 de junio de 2010, a las 15.00 horas
Nueva York

Provisional

| | | |
|--------------------|---|------------------------|
| <i>Presidente:</i> | Sr. Heller | (México) |
| <i>Miembros:</i> | Austria | Sr. Mayr-Harting |
| | Bosnia y Herzegovina | Sra. Čolaković |
| | Brasil | Sra. Viotti |
| | China | Sr. Du Xiacong |
| | Estados Unidos de América | Sra. Rice |
| | Federación de Rusia | Sr. Churkin |
| | Francia | Sr. Bonne |
| | Gabón | Sr. MOUNGARA MOUSSOTSI |
| | Japón | Sr. Takasu |
| | Líbano | Sr. Assaf |
| | Nigeria | Sr. Lolo |
| | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | Sr. Quarrey |
| | Turquía | Sr. Ünal |
| | Uganda | Sr. Rugunda |

Orden del día

No proliferación

Exposición informativa del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506.



Se abre la sesión a las 15.10 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

No proliferación

Exposición informativa del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

El Presidente: El Consejo de Seguridad iniciará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo se reúne de conformidad con lo acordado en sus consultas previas.

En esta sesión, el Consejo de Seguridad escuchará la información que presentará el Embajador Yukio Takasu, Representante Permanente del Japón, en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). Ofrezco la palabra al Embajador Takasu.

Sr. Takasu (*habla en inglés*): Este es el decimocuarto informe trimestral presentado de conformidad con el apartado h) del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006). El informe abarca el período comprendido entre el 5 de marzo y el 28 de junio de 2010, durante el cual el Comité no se reunió en ninguna ocasión, sino que desarrolló su labor mediante el procedimiento de acuerdo tácito.

Ante todo, quisiera recordar que, hace menos de tres semanas, mediante su resolución 1929 (2010), de 9 de junio, el Consejo de Seguridad aprobó medidas adicionales relativas a la República Islámica del Irán.

Como se señala en la resolución, el Consejo decidió que el mandato del Comité también se aplicará a las medidas decididas en la resolución 1929 (2010) y que el Comité redoblará sus esfuerzos por promover la plena aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), entre otras cosas a través de un programa de trabajo que se presentará al Consejo al cabo de 45 días de la aprobación de la resolución 1929 (2010), es decir, a más tardar el 24 de julio de 2010. El Consejo también estableció, por un período inicial de un año y bajo la dirección del Comité, un grupo de expertos para ejercer determinadas funciones, según lo especificado. El Comité está preparado para ejercer las funciones que el Consejo le asignó en dicha resolución.

Durante el período de que se informa, el Comité respondió a una solicitud escrita de orientación de un Estado Miembro acerca de la eliminación de material relacionado con armas hallado a bordo del buque *M/V Hansa India* que se estaba transfiriendo en contravención del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007). En este sentido, quisiera señalar que, en el párrafo 16 de la resolución 1929 (2010), el Consejo también señaló las responsabilidades que tienen los Estados en caso de afrontar una situación similar y clarificó que están tanto autorizados como obligados a confiscar y eliminar artículos suministrados, vendidos, transferidos o exportados en contravención de las resoluciones pertinentes sobre el Irán.

El Comité también recibió otra información de otro Estado Miembro sobre las actividades del *M/V Francop*. Los miembros recordarán que, en mis dos informes anteriores, hablé al Consejo de las denuncias de material relacionado con armas hallado a bordo de ambos buques en contravención del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), y de las medidas que el Comité adoptó al respecto.

El Comité recibió una notificación de un Estado Miembro en relación con el párrafo 5 de la resolución 1737 (2006), relativa a la entrega de artículos para uso en la central nuclear de Bushehr (Irán). El Comité también está examinando una carta que recibió de un Estado Miembro sobre la entrega prevista de artículos para su uso en esa central. El Comité recibió más información específica sobre una notificación general anterior que un Estado Miembro había presentado con arreglo al párrafo 15 de la resolución 1737 (2006), en relación con el desbloqueo de fondos para efectuar pagos que debían hacerse efectivos con arreglo a contratos suscritos antes de la inclusión de una entidad en la lista.

Además, se recibió una comunicación de un Estado Miembro en la que se proporcionaba información adicional sobre una persona cuyo nombre había notificado previamente al Comité otro Estado Miembro de conformidad con la necesidad de vigilar los desplazamientos, debido a la similitud con el nombre de una persona designada. Sobre la base de la información adicional, se corroboró que la persona cuyo nombre se notificó inicialmente no era la misma persona que la que el Consejo había designado. El Comité responderá a la consulta de un Estado Miembro que ha solicitado que se confirme que determinadas personas y entidades no han sido designadas ni por el

Consejo ni por el Comité como sujetas a la prohibición de viajar o a la congelación de activos.

Por último, en cuanto a la presentación de informes por parte de los Estados sobre la aplicación de todas las medidas pertinentes estipuladas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008), las cifras son: 92 informes con arreglo a la resolución 1737 (2006), 79 informes con arreglo a la resolución 1747 (2007) y 68 informes con arreglo a la resolución 1803 (2008). El Comité espera recibir los informes sobre la aplicación de conformidad con el párrafo 31 de la resolución 1929 (2010) en los próximos días y alienta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que presenten estos informes dentro del plazo solicitado.

El Presidente: Agradezco al Embajador Takasu la presentación de su informe.

A continuación daré la palabra a los miembros del Consejo de Seguridad que deseen hacer declaraciones.

Sra. Rice (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Doy las gracias al Embajador Takasu por su exposición informativa de hoy.

Hace menos de tres semanas, este Consejo difundió un mensaje tajante acerca del programa nuclear del Irán. La aprobación de la resolución 1929 (2010) corroboró que este Consejo responderá con determinación a las amenazas graves contra la paz y la seguridad internacionales. En esa resolución se imponían nuevas sanciones rigurosas y amplias al Irán. Estas sanciones reforzaron la determinación no sólo de los Estados Unidos sino también de la comunidad internacional de velar por que el Irán se atenga a sus obligaciones internacionales y de impedir que desarrolle armas nucleares.

El Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la resolución 1737 (2006) es fundamental para vigilar y mejorar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Comité es el principal mecanismo con el que contamos para ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones de aplicar esas medidas, así como para reaccionar de manera efectiva cuando los Estados violan el derecho internacional y no aplican las sanciones de las Naciones Unidas.

En la resolución 1929 (2010), el Consejo expresó el deseo de fortalecer ese Comité y de velar por que cuente con las herramientas que necesita para ser eficaz. El Consejo dio al Comité instrucciones

concretas de redoblar sus esfuerzos por promover la plena aplicación de todas las resoluciones relacionadas con el Irán a través de un plan de trabajo. Animamos al Embajador Takasu a que establezca un contacto personal con el Comité para fijar una agenda ambiciosa en relación con ese programa de trabajo.

Un Comité activo y efectivo fortalecerá el respeto del estado de derecho a nivel internacional. Además, puede demostrar el potencial que ofrecen los mecanismos multilaterales para hacer frente a amenazas urgentes de proliferación.

También animamos al Comité y a la Secretaría a que trabajen conjuntamente para establecer el nuevo grupo de expertos. Cuando esté plenamente establecido, el grupo nos servirá de ojos y oídos sobre el terreno. Con arreglo a su mandato, el Grupo ayudará a los Estados a aplicar plenamente las medidas previstas en cada una de las resoluciones sobre el Irán y ayudará al Comité a examinar y analizar información sobre las violaciones de las sanciones.

Los Estados Unidos esperan que el grupo pueda estar en funcionamiento para finales de este verano. Con todo, la eficacia del régimen de sanciones del Irán es principalmente responsabilidad de todos y cada uno de los Estados Miembros, que están obligados a dar aplicación a la decisión de este Consejo.

Los Estados Unidos ya han adoptado medidas para aplicar nuestras obligaciones con arreglo a esta resolución, como también lo han hecho otros Estados Miembros. Todos los Estados deben aportar su contribución para garantizar una aplicación rápida, efectiva y enérgica. Esas medidas transmitirán un mensaje inequívoco a los dirigentes del Irán y contribuirán directamente a los esfuerzos de negociación.

Los Estados Unidos están comprometidos a buscar una solución diplomática y una estrategia dual en relación con el Irán. Como los Ministros de Relaciones Exteriores del grupo 5+1 dejaron claro en la declaración que formularon tras la aprobación de la resolución 1929 (2010), estamos dispuestos a colaborar con el Irán para abordar nuestras inquietudes.

Seguimos reconociendo el derecho del Irán a utilizar la energía nuclear con fines civiles, pero ese derecho conlleva la responsabilidad real de garantizar al resto del mundo el carácter exclusivamente pacífico de sus intenciones. Nuestro objetivo sigue siendo

impedir que el Irán desarrolle armas nucleares. Seguiremos trabajando en estrecha cooperación con nuestros asociados en el Consejo y con la comunidad internacional para alcanzar ese objetivo.

Como ha dicho el Presidente Obama, el Irán puede optar por abordar esas preocupaciones y establecer relaciones más prosperas con la comunidad internacional sobre la base del interés y el respeto mutuos, pero si el Gobierno del Irán sigue socavando el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la paz que éste protege, el Irán solo se verá más aislado, menos próspero y menos seguro.

Sr. Quarrey (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Para comenzar, deseo dar las gracias al Embajador Takasu por su exposición informativa de esta tarde. La labor del Comité que dirige es sumamente importante puesto que seguimos la estrategia de doble vía para resolver la cuestión nuclear del Irán, que ha cobrado más importancia después de la aprobación de la resolución 1929 (2010).

Las medidas impuestas en virtud de la resolución 1929 (2010) son selectivas, proporcionadas y revocables. Para que la estrategia de doble vía tenga éxito, será necesario que los Estados miembros garanticen la aplicación plena, eficaz y rigurosa de esas medidas y de las derivadas de resoluciones previas del Consejo. El Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) tendrá un papel fundamental que desempeñar en materia de vigilancia, aplicación y asesoramiento a los Estados, cuando sea necesario.

Es preciso que en el programa de trabajo que el Comité debe presentar al Consejo a más tardar el 24 de julio, de conformidad con la resolución 1929 (2010), se aborden esas medidas. Será el programa de trabajo más ambicioso que se conozca hasta la fecha. La contribución del grupo de expertos será fundamental para la ejecución eficaz de ese programa de trabajo. Instamos al Comité y a la Secretaría a que realicen todos los esfuerzos posibles para que el grupo pueda entrar en funcionamiento lo más pronto posible.

En el informe más reciente del Organismo Internacional de Energía Atómica queda claro el motivo por el cual eran necesarias esas nuevas medidas. En él se indica que el Irán no ha suspendido sus actividades relacionadas con el enriquecimiento ni su trabajo en proyectos relacionados con el agua pesada. Esto contraviene claramente resoluciones

sucesivas del Consejo de Seguridad. En el informe se señala que el Irán ha producido 5,7 kilogramos de uranio poco enriquecido, enriquecido precisamente a menos del 20%. Ese es un paso importante hacia la capacidad de enriquecer a niveles aptos para la fabricación de armas. El Irán no tiene ninguna aplicación civil verosímil para ese uranio enriquecido. En el informe queda claro que, en el caso de las instalaciones situadas en Qom, el Irán no notificó al Organismo de manera oportuna sobre su decisión de construir dichas instalaciones, lo cual es incompatible con las obligaciones del Irán en virtud de su acuerdo de salvaguardias.

En el informe se indica que el Irán no ha examinado las posibles dimensiones militares de su programa con el Organismo desde agosto de 2008. Por consiguiente, el Organismo sigue preocupado por la posible existencia en el Irán, tanto en el pasado como en la actualidad, de actividades nucleares conexas no reveladas, que impliquen a organizaciones vinculadas a actividades militares, entre ellas, actividades que guarden relación con el desarrollo de una carga explosiva para un misil. En el informe se concluye que el Irán no ha brindado la cooperación necesaria que permita al Organismo confirmar que todo el material nuclear en el Irán esté destinado a actividades que tengan fines pacíficos.

Seguimos dispuestos a reanudar las conversaciones sobre el programa nuclear del Irán que comenzamos en Ginebra en octubre pasado. La Baronesa Ashton, Alta Representante de la Unión Europea, se está dedicando a esta cuestión con el Sr. Saeed Jalili, Secretario del Consejo Supremo de Seguridad Nacional del Irán. Esas conversaciones pueden coadyuvar a una solución si tienen un propósito determinado, abordan las preocupaciones de ambas partes y logran progresos rápidos. Al brindar nuestra ayuda de nuevo, mostramos nuestra decisión de solucionar esas cuestiones a través del diálogo y la diplomacia. Ello contrasta de manera marcada con las reiteradas negativas del Irán a hablar sobre su programa nuclear. Estamos igualmente decididos a seguir respondiendo enérgicamente a la negativa del Irán a cumplir sus obligaciones internacionales.

Sr. Bonne (Francia) (*habla en francés*): En primer lugar, deseo dar las gracias al Embajador Takasu por su informe trimestral, su dirección del Comité establecido en virtud de la resolución 1737

(2006), la gran calidad de su labor en la dirección del Comité y la competencia de su equipo.

El contexto general es conocido por todos. El Irán no ha respondido a ninguna de las preguntas formuladas por la comunidad internacional; por el contrario, ha acumulado provocación tras provocación. Ello incluye, en particular, el descubrimiento en Qom de instalaciones clandestinas de enriquecimiento y el inicio de su programa de enriquecimiento al 20%. El Irán se rehúsa a cooperar con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), sigue negándose a celebrar negociaciones serias y solamente utiliza tácticas dilatorias.

Todo ello nos llevó a aprobar la resolución 1929 (2010). Como hemos reiterado con frecuencia, la puerta del diálogo sigue siempre abierta y, sobre todo, esperamos encontrar una solución diplomática. Por consiguiente, deseamos fervientemente que el Irán responda de manera positiva a las preguntas del OIEA y no obstaculice sus investigaciones.

En el informe más reciente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) se demuestra que los Estados Miembros asumen la aplicación de las resoluciones sobre el Irán con mucha seriedad. Tal aplicación será incluso más apremiante en cuanto a la inminente creación del grupo de expertos con arreglo a la resolución 1929 (2010). En el informe de hoy se destacan las violaciones que se deben investigar. Instamos a todos los Estados a que cooperen con el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y con el grupo de expertos para que las investigaciones se desarrollen en óptimas condiciones. En términos más generales, hacemos hincapié en que cada uno de nosotros debe aplicar plenamente las resoluciones pertinentes, comenzando por la resolución 1929 (2010), y en que ello es fundamental para garantizar el éxito de la estrategia de doble vía adoptada y favorecida por la comunidad internacional.

Sr. Churkin (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Damos las gracias al Representante Permanente del Japón, Sr. Yukio Takasu, por su exposición informativa sobre la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), por su informe trimestral presentado en forma periódica, y por la labor que ha realizado.

Observamos que, durante el período sobre el que se informa, el Comité sigue actuando estrictamente de conformidad con su mandato. Esperamos que el

programa de trabajo del Comité, que pronto habremos de aprobar, promueva la aplicación eficaz de las tareas en ese ámbito.

En vista de la aprobación de la resolución 1929 (2010) del Consejo, cobra mayor importancia la labor decidida que seguirá realizando el Comité de acuerdo con la letra y el espíritu de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad para resolver el problema nuclear del Irán a través de medios exclusivamente políticos y diplomáticos. Es de suma importancia que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se guíen por un enfoque similar. Para el estricto cumplimiento de las medidas restrictivas adoptadas con arreglo a las resoluciones del Consejo se requiere que los Estados Miembros se abstengan de adoptar nuevas medidas restrictivas no incluidas en esas resoluciones, sobre todo las de carácter extraterritorial.

En ese sentido, nos preocupa el hecho inaceptable de que terceros Estados impidan la entrega de suministros al Irán so pretexto de que ello contraviene las normas nacionales de esos Estados. Esas medidas no se corresponden con las resoluciones del Consejo de Seguridad.

En cuanto a la situación del programa nuclear del Irán, nuestra posición sigue siendo la misma. Hemos abogado siempre por la solución de los problemas que surgen como resultado de ese programa a través del diálogo y la cooperación con la parte iraní. El enfoque de Rusia siempre ha sido y seguirá siendo participar en los debates para hallar soluciones diplomáticas que hagan partícipe a Teherán de los trabajos conjuntos en estrecha cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Exhortamos al Irán a que adopte las medidas necesarias para reanudar rápidamente el diálogo con el grupo 5+1 a fin de resolver la situación respecto del programa nuclear del Irán mediante negociaciones. Estamos convencidos de que esa solución obraría en interés de toda la comunidad internacional y del propio Irán.

Sr. Du Xiaocong (China) (*habla en chino*): Para comenzar, deseo dar las gracias al Embajador Takasu por la exposición informativa que ofreció al Consejo sobre el informe trimestral del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y por su labor desde que asumió la Presidencia del Comité. China observa que el Comité ha realizado un trabajo eficaz en el último trimestre, por lo que expresa su agradecimiento.

No hace mucho, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1929 (2010), su sexta resolución sobre la cuestión nuclear del Irán desde julio de 2006. Al igual que en las cinco resoluciones anteriores, en la nueva resolución se refleja la preocupación internacional por la cuestión nuclear del Irán y la esperanza de todas las partes de que se alcance una solución pacífica de la cuestión a través de negociaciones diplomáticas. Todos los países tienen la obligación de aplicar la resolución anteriormente mencionada de manera completa y seria.

China siempre ha apoyado la preservación del régimen de no proliferación y se opone a que el Irán posea y fabrique armas nucleares. Respaldamos la estrategia de doble vía para abordar la cuestión nuclear iraní, y siempre hemos aplicado estrictamente nuestras diferentes obligaciones que se derivan de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, estimamos que las sanciones no tienen por objeto resolver las cuestiones fundamentales ni deben utilizarse a ese fin. Una solución pacífica a través de negociaciones diplomáticas es la mejor opción.

Paralelamente a la aprobación de esta nueva resolución del Consejo de Seguridad, los Ministros de Relaciones Exteriores del grupo 5+1 también publicaron una declaración conjunta reiterando su compromiso de resolver la cuestión nuclear mediante negociaciones diplomáticas. No hace mucho, la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Sra. Ashton, dirigió una carta al Secretario del Consejo Superior de Seguridad Nacional del Irán,

Sr. Jalili, reiterándole su disposición a reunirse con el Irán lo antes posible.

Al mismo tiempo, todas las partes siguen trabajando activamente para fomentar la aplicación del acuerdo relativo al reactor de investigación de Teherán, firmado por el Brasil, Turquía y el Irán. El Irán también ha expresado su disposición a negociar con la comunidad internacional y cooperar con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). China espera que todas las partes aprovechen esta oportunidad para reanudar las conversaciones en pie de igualdad y sobre la base del respeto mutuo, proseguir el diálogo y la participación y llevar a cabo esfuerzos diplomáticos, en especial fuera del Consejo de Seguridad, con el fin de hallar una solución pacífica. Esperamos que el Irán siga cooperando con el OIEA, así como que aclare y solucione los problemas para disipar las dudas de la comunidad internacional sobre sus planes nucleares.

China participará activamente en la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), apoyará a su Presidente y cooperará con él y fomentará el papel constructivo del Comité a fin de abordar de modo adecuado la cuestión nuclear iraní.

El Presidente: No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día.

Se levanta la sesión a las 15.35 horas.